

y satisfactorio sobre las primeras. La instrucción moral y religiosa; el estudio del idioma español y la Urbanidad son generales y obligatorios.

Art. 5º El sistema de enseñanza é instrucción para la Directora, los catedráticos y las niñas será oral pudiendo combinarlo con el textual cuando las circunstancias y la necesidad así lo exijan.

Art. 6º No se admitirá en la Escuela superior ninguna alumna de la Escuela primaria, ni de fuera, sino previo su examen y aprobación por la Directora, examen que versará sobre la conducta, instrucción y aptitudes de la que haya de entrar como alumna de las clases superiores de que habla el artículo 3º.

Art. 7º No podrá pasar a estudiar a la escuela primaria ninguna alumna de la Escuela superior sin el correspondiente permiso y aprobación de la Directora, quien no solo podrá permitirlo, sino ordenarlo y disponerlo así cuando lo creyere conveniente.

Art. 8º La Directora y los catedráticos, de común acuerdo, designarán los textos de enseñanza, cuando llegue el caso de tener que hacer uso de ellos. Para la instrucción religiosa se adopta desde ahora el "Catecismo de la doctrina cristiana" explicado por el señor García Maco.

Art. 9º Durante la clase no se dará permiso a ninguna niña para susentarse, sino en un caso extremo: todas guardarán el mayor orden y compostura permaneciendo con los brazos cruzados, los ojos fijos en el catedrático, el oido atento, sin risas, palabras ni ruidos que perturben al catedrático o a las niñas entre sí. Ninguna sin el debido permiso podrá dirigir a otra, ni ningún precepto.

Art. 10. Se exige de las niñas todas un respeto profundo, una docilidad y obediencia cumplidas al catedrático cualquiera que sea, en la inteligencia que el menor desorden, la menor falta de urbanidad, atención y respeto, será castigada con toda la severidad que la justicia y la prudencia permitan.

Art. 11. Los catedráticos no impondrán ninguna castigo en su clase; aconsejarán y reprenderán solamente reservándose el derecho de dar cuenta oportuna a la Directora para que esta resuelva lo conveniente.

Art. 12. Antes de proceder al castigo de una falta deberá ilustrarse suficientemente la conciencia de la culpable; solo se impondrá el castigo después de la tercera reincidencia, procurando que este sea prudente y moderado. En caso de indecisión e insubordinación, podrá apelarse al castigo de expulsión, obviando de acuerdo con el Curador de la enseñanza y en junta de catedráticos.

Art. 13. Se prohiben las acusaciones, los chismes, los altercados, los robos y hurtos, los juegos y retozos, durante las horas de estudio y clase, como también las conversaciones inútiles o intempestivas, que pueden distraer y perturbar la atención que debo prestarme a todos los actos escolares.

Art. 14. Las faltas en el templo cuando se vaya a él en comunidad, se castigarán severamente.

Art. 15. El catedrático interrumpirá cada cinco ó seis minutos el curso de sus lecciones para hacer preguntas á las niñas sobre las explicaciones que acaban de oír, y no pasará adelante hasta cerciorarse de que todas ó la mayor parte entiendan y repiten lo que se les enseña.

Art. 16. Lo más que podrá durar una clase será una hora y treinta minutos.

Art. 17. Todos los días por la mañana se rezará en comunidad la "oración universal" que se encuentra en el catecismo de la doctrina cristiana. Por la tarde, al salir se dará gracias á Dios por los beneficios recibidos durante el día en la escuela, y pidiéndole sus luces y gracias para el día siguiente. En las clases ó estudios de las diez de la mañana hasta las dos de la tarde se dará principio a ellos con la oración al Espíritu Santo que se rezará hoy en la Escuela superior de niñas.

Art. 18. Los jueves por la tarde no habrá estudio, se destinan para paseo y recreación de las niñas en compañía de sus directoras. Tampoco habrá estudio los sábados por la tarde, si es cuando la directora así lo estime conveniente.

Art. 19. Toda palabra ó acción contra el pudor, será castigada severamente.

Art. 20. Ninguna niña podrá permanecer inactiva por ningún pretexto sino en los momentos en que la directora permita, si lo tiene á bien, alguna entretenimiento ó recreo, procurando en todo caso que éste sea lícito y provechoso y vigilado por la directora.

Art. 21. La sub-directora vigilará la conducta y estudio de las alumnas de la directora, cuando ésta así lo determine.

Art. 22. Oportunamente se designará el uniforme con que deben concurrir las alumnas en comunidad á las funciones públicas.

Art. 23. Las alumnas de la escuela superior de niñas, serán clasificadas y separadas así: alumnas de la directora y alumnas de la sub-directora, quedando todas bajo la inmediata dependencia ó inspección de la directora, de acuerdo todo con las prescripciones del señor Director general de Instrucción pública y con los decretos vigentes sobre la materia.

Dado en Titiribí, a 17 de enero de 1872.

La directora, María Josefina Uribe de Restrepo.

Despacho de Gobierno.—Sección 1.º—Medellín, 26 de enero de 1872.

Aprobase el anterior Reglamento interior de la Escuela superior de niñas de Titiribí.

Por el señor Director general de Instrucción pública,

Abraham García.

### NOTA

del Director de la Escuela superior de Titiribí, trascribiendo copia

del Reglamento interior de dicha Escuela.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.—

Titiribí, enero 20 de 1872.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno.

Para conocimiento de la Dirección general de "Instrucción" y en cumplimiento del artículo 7º del decreto de 21 del pasado, creando la "Escuela superior de Titiribí", remito á usted copia del Reglamento que dictó con fecha 2 del presente para el régimen interior de dicha Escuela.

El está calcado sobre las disposiciones del "Decreto sobre Instrucción" y acomodando las enseñanzas, en lo posible, á lo que ordenan los artículos 45, 46 y 47 del mismo decreto.

Hasta la fecha marcha bien la Escuela superior, y está organizada la de niñas bajo las mismas bases.

Hoy esperamos los útiles que deban completar la buena organización de ellas.

De usted atento servidor,

Ricardo Escobar.

### REGLAMENTO INTERIOR

para la "Escuela superior de niñas de Titiribí".

Hoy 2 de enero de 1872 queda abierta la Escuela superior de niñas de Titiribí:

En ella se observarán las disposiciones siguientes:

1.º Todos los días á las seis de la mañana se abrirá el estudio, el que durará abierto hasta las nueve.

En estas horas, como en las del medio dia y las de por la tarde, después de haber rezado la oración del dia, el Subdirector dará lecciones á los niños mas pequeños, en las materias siguientes: Escritura, Lectura, elementos de Aritmética y Gramática española y las oraciones de la Iglesia.

2.º En las mismas horas el primer catedrático, presbítoro Baltasar Vélez V., dará lecciones, á los niños mas adelantados, y en pieza separada, en las materias siguientes: el lunes de Religión, el martes de Moral, el miércoles de Gramática superior, el jueves de recitación, el viernes de Caligrafía y Ortografía y el sábado de Urbanidad.

3.º A las diez se volverá á abrir el estudio hasta las doce y media y en este tiempo el Director dará lecciones, el lunes de inglés, el martes de Geografía en todas sus partes, el miércoles de elementos de Historia natural, el jueves de Historia de Colombia, el viernes de inglés y el sábado de Dibujo.